

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, es allegado memorial en la parte demandante revoca el poder concedido para su representación y otorga un nuevo poder. Así a Despacho.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



SUSTANCIACION	Nº 066
RADICADO	051294089002 202200125 00
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO	ANDREA DEL PILAR LOPEZ OSPINA
ASUNTO	ACEPTA REVOTORIA DE PODER Y RECONOCE PERSONERIA.

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍASY CONOCIMIENTO
Caldas Antioquia, febrero quince de dos mil veintitrés

En atención al memorial allegado y atendiendo que quien otorga poder a un abogado tiene la facultad de revocar ese poder en cualquier momento, de acuerdo al artículo 2191 del código civil, y los artículos 75 y 76 del código general del proceso y que una de las formas de terminación del mandato contemplada en las normas civiles es la revocación del mandato que consiste en darle poder a otra persona diferente a la que estaba ejecutando la labor primero, se accede a la revocatoria que del poder se hace sobre la abogada Melisa Restrepo Morales identificada con la cédula de ciudadanía número 1.148.697 y la T.P. 289.000.

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada Lyda María Quiceno Blandón, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.192.421, portadora de la T.P. 180.514 del C.S de la J., localizable en la calle 9 AA Nº 23-03 del municipio de la Ceja Antioquia, contacto 3103834279 – 6044440813, en los términos y facultades del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA

Certifica que el anterior auto es notificado por Estados Nº 006 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 16 de FEBRERO de 2023 a las 8:00 a.m.


ERICK RUIZ TABORDA
Secretario